

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 3 de agosto de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el auto admisorio No. 1347 de 30 de julio de 2021, dictado en el presente asunto, se indicó de manera errada el documento de identidad y Tarjeta Profesional del abogado de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.1373

Radicación: 19001-31-10-002-2021-000215-00
Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Carlos Gamboa Rivera
Demandado: María Lilyan Gloria Revelo David

Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe anterior y revisado el expediente se tiene que, mediante auto 1347 de 30 de julio de 2021, se admitió la demandada, y en el numeral quinto (5) se le reconoció personería adjetiva al abogado JOSÉ DANIEL SALAZAR LÓPEZ, cometiéndose error al momento de digitar el número de identidad y tarjeta profesional del abogado, razón por la que se procederá de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, que señala:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

p/Ma.RuthS

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o **alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (se destaca).*

Por lo tanto, se ordenará aclarar el auto antes mencionado, en el sentido de indicar, que el documento de identidad y Tarjeta Profesional del abogado DANIEL SALAZAR LÓPEZ, es la cédula No. 1.087.420.345 y la Tarjeta Profesional No. 339.509 del C.S.J, y no como allí se indicó

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

ARTÍCULO ÚNICO: ACLARAR el numeral quinto (5º) del auto No. 1347 de 30 de julio de 2021, que admitió la demanda, en el sentido de indicar que el documento de identidad del abogado DANIEL SALAZAR LÓPEZ, es cédula No. 1.087.420.345 y la Tarjeta Profesional No. 339.509 del C.S.J y no como allí se indicó. Lo anterior de conformidad con el artículo 286 inciso 3º del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 123 del día 04/08/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5648f2e978dc1611c80b15f8f68ea39e25ea6b1042274c795326b0e601
ae547e**

Documento generado en 04/08/2021 01:20:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**